

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00139-00

A efecto de resolver lo pertinente, se dispone:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión de 10 de diciembre de 2021 que confirmó la sentencia dictada.

SEGUNDO. En firme la presente decisión por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en primera y segunda instancia.

TERCERO. Respecto a lo manifestado por el apoderado de la parte actora

CUARTO. En razón a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en escrito obrante en PDF63 se le pone de presente que el recurso de apelación contra la sentencia se concedió en el efecto devolutivo y en tal virtud no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso del proceso por tanto la continuación del proceso no está supeditado al auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

De otra parte, frente a las liquidaciones del crédito que presentó la parte actora se le debe precisar que en los mandamientos de pago emitidos en la ejecución principal y sus acumulaciones no se ordenó el pago coercitivo por

concepto de intereses corrientes y por ello no debe contenerlos las liquidaciones aportadas.

En cuanto a la tasa de interés bancario se le precisa que no es un deber aportar la certificación del interés bancario sobre tasa aplicada o por lo menos así no lo establece el artículo 446 del Código General.

Por último, no tiene incidencia alguna el hecho que el demandante haya presentado la liquidación del crédito con corte a cierta fecha y no actualizada a la data a que hace referencia, en el entendido que dicha liquidación se podrá actualizar conforme lo prevé el artículo 446 del Código General.

QUINTO. Por ajustarse a derecho se aprueban las liquidaciones del crédito de la demanda principal como acumuladas allegada por la parte ejecutante PDF52.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.